

Sentencia 3

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 548/2020
Órgano jurisdiccional	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Juez de Distrito	Arturo Alberto González Ferreiro
Parte quejosa y/o recurrente	Una mujer por propio derecho y en representación de dos niños
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Presidenta Municipal de Chihuahua
Fecha de la sentencia	02/04/2020

Tema: Suspensión de plano del acto reclamado con el objetivo de garantizar el derecho fundamental de acceso al agua potable.

¿Qué pasó?

- Una mujer promovió un juicio de amparo indirecto a nombre propio y en representación de dos menores de edad en contra de la Presidenta Municipal de Chihuahua por la omisión de otorgar el servicio de agua potable para uso personal y doméstico.
- Las quejas indicaron que no cuentan con un suministro de agua mediante tubería o llave y que, por lo tanto, el acceso al agua se encuentra sujeto al abastecimiento de una pipa que pasa por su domicilio cada diez o quince días. La dilación del suministro de agua por medio de una pipa genera que el líquido sea propenso a contaminarse rápidamente, ya que no se cuenta con las medidas de higiene adecuadas y necesarias para su almacenamiento.
- En la demanda, la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, de tal forma que se les garantice el acceso a agua potable durante la tramitación del juicio de amparo.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado estudió la figura de la suspensión de plano del acto reclamado en el amparo como una medida cautelar que permite evitar la consumación de los efectos de actos que posiblemente son violatorios de derechos humanos. En ese sentido, el Juzgado indicó que, para la procedencia de la suspensión, se debe ponderar, por un lado, el principio de apariencia del buen derecho, el cual se basa en una credibilidad objetiva sobre la existencia del derecho debatido en el juicio y, por el otro lado, una posible afectación al interés social y orden público por la concesión de la suspensión.
- De igual forma, como requisito para evaluar la procedencia de la suspensión, se requiere analizar el peligro en la demora, lo que implica evaluar la inoperancia de los efectos de la decisión final del juicio de amparo por el transcurso del tiempo si no se suspende el acto reclamado.
- En el caso concreto, el Juzgado concluyó que sí se cumplen las condiciones para ordenar la suspensión de plano del acto reclamado. Esto principalmente porque las quejas tienen derecho al suministro de agua potable de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, conforme al artículo 4º constitucional de tal forma que asegure su desarrollo pleno. De igual manera, el Juzgado consideró satisfecho el supuesto de peligro en la demora ya que la omisión de suministrar agua potable impide a las quejas gozar de servicios básicos de salud, tomando sobre todo en cuenta el riesgo generado por el virus SARS-CoVc2 (COVID-19) y las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud.
- Por lo tanto, el Juzgado ordenó la suspensión de plano para que la pipa que abastece el domicilio de la parte quejosa pase diariamente para suministrar de manera suficiente

la cantidad de litros necesarios para cubrir las necesidades diarias de higiene y consumo, al igual que proveer un depósito que cuente con la capacidad necesaria para proteger el agua de cualquier sustancia, químico, microbio o parásito que pueda contaminarla y afectar la salud de la parte quejosa. Finalmente, el Juzgado también ordenó a la Secretaría de Salud el establecimiento de las acciones extraordinarias necesarias para la atención de personas que carecen de acceso al servicio público de agua potable o se encuentre de forma limitada para que se puedan cumplir con las medidas preventivas en atención al virus COVID-19.